

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 19 DE ABRIL DE 1927

NÚMERO 5089

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59 N.º 37.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 11.

Secretario de Instrucción Pública.

J. B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 75, de 11 de Abril de 1927..... 17227

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 24 bis de 1927, de 12 de Abril, por el cual se dictan algunas medidas relacionadas con las fábricas de licores..... 17227

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1857, de 12 de Abril de 1927..... 17228

Resolución número 1858, de 12 de Abril de 1927..... 17228

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1927..... 17228

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1927..... 17228

Asíase Oficiales..... 17229

Edictos..... 17230

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 75.—Panamá, Abril 13 de 1927.

Vista la comunicación número 208 de 25 de Marzo último, del Gobernador de la Provincia de Los Santos, dirigida al Gobernador de Panamá, que a la letra, dice:

«Bajo custodia de un Agente de Policía Nacional, remití a usted al loco Sabino Vega, quien ha sido enviado a este Distrito Cabecera por el señor Alcalde de Macaracas, después de practicadas las diligencias que la ley manda, dando por resultado la comprobación de que sus familiares son notoriamente pobres y el estado del mencionado loco, irremediable.

Adjunto le envío el certificado médico expedido al efecto, para que se sirva diligenciar lo conducente a fin de introducirlo en el Establecimiento correspondientes.

V en consideración a lo dispuesto en el artículo 1177 del Código Administrativo y en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, por el cual se reglamenta el ingreso de dementes al Manicomio de Cozozal por cuenta del Tesoro Público.

SE RESUELVE:

Declarar que el nombrado Sabino Vega se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Cozozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 24 BIS DE 1927

(DE 12 DE ABRIL)

por el cual se dictan algunas medidas relacionadas con las fábricas de licores.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado recientemente el hecho de que algunos cantineros de esta ciudad han estado desprendiendo, clandestinamente, de los envases respectivos los timbres que los amparan, con el evidente propósito de usarlos nuevamente, defraudando así al Tesoro Nacional, en lo que se relaciona al impuesto de timbres.

DECRETA:

Artículo 1.º Adóptese un procedimiento especial, obligatorio, para inmovilizar los timbres fiscales que se adhieren a los licores, botellas y sub-envases de estas unidades que contengan licores de fabricación nacional; procedimiento que se seguirá conforme a las instrucciones que indique el Despacho de la Administración General del Impuesto de Licores, a efecto de impedir el reuso o reemplazo de timbres usados la primera vez por los fabricantes de licores, en las fábricas es-

tablecidas o que se establezcan en la República, en concordancia con el presente Decreto.

Artículo 2.º Los Inspectores permanentes de las fábricas de licores impedirán que salgan para el reparto, distribución o expendio público, envases de licores que no lleven adheridos los timbres respectivos y a los que no se haya aplicado el procedimiento de que trata el artículo anterior.

Artículo 3.º Los Inspectores de fábricas tienen la obligación ineludible de presenciar, verificar y controlar por sí mismos, la operación o procedimiento a que se refieren los artículos 1.º y 2.º y no autorizarán el curso del procedimiento sin haber examinado antes, con escrupulosa atención, los timbres, para constatar que son originales, no usados antes, y que han de ir bien adheridos a los envases, sin defecto alguno.

Artículo 4.º El dueño de una fábrica de licores, destinará, en su misma fábrica, a satisfacción de este Despacho, un lugar seguro, consistente en caja, baúl, estante o cualquier otra estructura, para guardar los timbres que el fabricante reciba para su aplicación a los envases, y también para guardar cualquier sustancia que se ponga a disposición del Inspector permanente de la fábrica, a efecto de que sea empleada como inmovilizadora de los timbres fiscales, de acuerdo con el presente Decreto. La caja, baúl o estante irá revestido de todas las seguridades externas que le hagan inviolable por medios ordinarios, y llevará además, dos candados de distintas llaves con el fin de que el estante o lugar donde se guarden los timbres y demás enseres, no pueda ser abierto sino conjuntamente por el dueño de la fábrica y el Inspector permanente que la vigila.

Artículo 5.º Tan pronto como el fabricante de licores haya embotellado debidamente los productos de su fabricación en los envases en que va a darlos al consumo o expendio, lo avisará al Inspector permanente encargado de la fábrica, para que éste suministre junto con el mismo dueño o empleado responsable, el número de timbres indisponibles para los envases preparados. Al efecto, ambos concurrentes abrirán el depósito de los timbres de donde retirarán los que fueren necesarios exactamente al número y clase de los envases de los licores. Terminada esta operación, el Inspector y los empleados o empleado de la fábrica, fijarán los timbres respectivos y aplicarán el procedimiento de inmovilización de conformidad con las instrucciones que el Inspector de la fábrica reciba o haya recibido; pero volverá a guardar y dejar en su primitivo orden y custodia todos los elementos que se emplearon en la operación, con excepción de los timbres aplicados a los envases.

Artículo 6.º Todo fabricante de licores que reciba una dotación de timbres para sus licores, tan pronto como los haya recibido, está en la obligación de presentarlos al Inspector permanente de la fábrica, comprobando el número de ellos con la liquidación respectiva. El Inspector permanente depositará inmediatamente bajo custodia y su propia responsabilidad, los timbres recibidos por el fabricante, en el lugar destinado para ese objeto.

Artículo 7.º El Inspector de cada fábrica deberá hacer un inventario del número de timbres que en la actualidad tenga en su poder el fabricante de licores, antes de guardarlos en el lugar destinado para ello, en forma de un cuadro; de tal manera, que se le pueda ir adicionando las cantidades nuevas que entren y dando salud a las que se destinan para el uso, según el modelo que se suministrará oportunamente.

Artículo 8.º La Administración General del Impuesto de Licores, procederá por medio de sus empleados y dentro del menor término posible, a inmovilizar

con el procedimiento adoptado, todos los envases de licores de fabricación nacional que existan en las cantinas o establecimientos de ventas de licores en la República.

Artículo 9.º Treinta (30) días después de promulgado el presente Decreto, todo envase de licor que se encuentre en establecimientos de venta de licores nacionales, al por mayor o menor, fábricas u otros establecimientos públicos, no inmovilizados conforme al procedimiento que impone este Decreto, será decomisado, y el dueño o poseedor del envase, multado como defraudador. Los dueños de dichos establecimientos están en la obligación de solicitar de la Administración General, el envío del empleado que debe aplicarle a los envases el procedimiento o tratamiento inmovilizador a que se refiere el presente Decreto, en el caso de que el Inspector no lo haya hecho de oficio o lo haya verificado deficientemente, según el caso.

Artículo 10.º De conformidad con la ley 29 del presente año, artículos 26, 27 y 28, las fábricas de licores no podrán trabajar sino durante ocho horas diarias, así: de 7 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m.

Artículo 11.º Las fábricas de licores serán arregladas de tal manera que sólo haya una puerta de entrada que se pueda abrir por fuera, y a dicha puerta, se le deberán colocar dos candados o cerraduras distintas, reposando las llaves del uno en poder del Inspector y otra en poder del dueño o encargado. Cada cerradura o candado deberá tener dos llaves. Las llaves de las que corresponden al Gobierno estarán, una en poder del Inspector encargado de la fábrica, y la otra reposará en la Oficina de la Administración General o en la del respectivo Circuito, con el fin de que si por alguna circunstancia o caso fortuito el Inspector encargado de la vigilancia, no pudiere ir a abrir la fábrica en las horas correspondientes, pida la Administración General o la Oficina de Circuito, mandar otro que lo haga.

Artículo 12.º Cuando por alguna circunstancia o caso fortuito legal, un Inspector no pudiere ir a abrir una fábrica, deberá inmediatamente avisarlo a la oficina respectiva, y enviar la llave para que otro Inspector lo haga en su reemplazo. Cuando el Inspector de la fábrica deje de concurrir a ella para abrirla a las horas en que debe hacerlo, será multado por la primera vez con la suma de B. 5.00 y con B. 10.00 la segunda, y a la tercera vez se le suspenderá del empleo.

Artículo 13.º El Inspector que preste sus llaves de la fábrica o del lugar del depósito de los timbres, al dueño o encargado de ella para que éste abra el establecimiento o para que saque de su lugar los timbres, o que la dé o preste a cualquier otro Inspector sin autorización expresa del Administrador General o Inspector del Circuito, o que no esté presente en el momento en que se efectúe la operación o procedimiento para inmovilizar los timbres, o que se ausente de la fábrica sin previo permiso de la Oficina o sin haber sido llamado por sus respectivos superiores, será suspendido del empleo, dándose cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva lo que haya lugar. La suspensión será decretada por la Administración General, tan pronto tenga conocimiento de la falta cometida.

Artículo 14.º Los Inspectores de fábricas deberán llevar una libreta de anotaciones en la cual, día por día, expresen las novedades ocurridas en la fábrica a su cargo. Estas anotaciones deberán versar sobre los puntos siguientes:

a) Cantidad de alcoholes que entra a la fábrica con expresión de su procedencia, grado y nombre de la persona que lo despacha, número y fecha de la guía respectiva.

b) Cantidad y clase de los timbres recibidos con expresión del número y fecha de la liquidación correspondiente.

c) Cantidad y clase de licores envasados en el día y timbres usados en ellos según su valor; y

d) Número de guías y cantidad de licores d'apachados durante el día.

Artículo 15. Los dueños de fábricas de licores deberán adquirir en la Administración General, donde se les suministrará a precio de costo, las cantidades necesarias del artículo que se adopte como procedimiento para inmutar los timbres, o del aparato o aparatos, gomas especiales para adherirlos a cualquier otro procedimiento que adopte la Administración General, siendo entendido que tan pronto como se haya adoptado algún sistema para inmutar los timbres, goma o sustancia para pegarlos, aparato para apurarlos, o uno o más de éstos a la vez, no se permitirá que de ninguna fábrica salga ninguna botella de licor mientras su dueño no haya adquirido los elementos necesarios y aplicado el procedimiento adoptado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO OCHOA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1857

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1857.—Panamá, Abril 12 de 1927.

En escrito de fecha 11 de los corrientes, el señor R. S. Humber, como apoderado de la *International Electric Company, Incorporated*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita se declare firme el período de diez (10) años, por el cual se concedió en esta República patente de privilegio a favor de sus poderdantes, sobre un invento que se relaciona con dispositivos de descarga de electrones.

Estudiado el asunto, se ha constatado que con fecha 20 de Mayo de 1924, y mediante la Resolución número 1133, de la misma fecha, se concedió el término de diez (10) años para explotar dicho invento, y como el peticionario ha acompañado a su solicitud el comprobante de que si ha hecho uso de la patente de privilegio durante el primer tercio del término porque fue concedido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2002 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, firme el período de diez (10) años, por el cual se concedió la Patente de Privilegio No. 193 a favor de la *International Electric Company, Incorporated*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 1858

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1858.—Panamá, Abril 12 de 1927.

En escrito de esta misma fecha, el señor R. S. Humber, como apoderado de la *Gillette Safety Razor Company*, de Boston, Mass., Estados Unidos de América, solicita del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en la República el día 11 de Mayo de 1907, bajo el número 92, y a la patente renovada el 17 de Abril de 1917.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fuere hecho el registro y la renovación en las fechas indicadas, que el nombre que acompaña al peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los intereses han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 11 de Mayo de 1927, el registro de la marca cuyo nombre se adhiera a esta Resolución, a favor de la *Gillette Safety Razor Company*, de Boston, Mass., Estados Unidos de América, con derecho a

las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1927.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	3	2	5	5	2	4	2	1	5			
Changuinola.....		1		1								
Isla Grande.....												
Buena Vista.....	1	1	1	5		2		2				
Quebrada del Cedro.....												
Sixola.....												
Bocas del Drago.....			1	2		2	1	1	2			
BASTIMENTOS.....												
Boca Torito.....												
Cocca Plum Point.....												
Calovébora.....												
Sam Wood Point.....	1	2										
CHIRIQUI GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Rich Creek.....		1		2								
Cricamola.....	3	3	1	1		1	2	3				
Guabito.....												
Almirante.....				2								
Teribe.....												
Totales.....	8	10	8	18	3	9	6	8	7			

Panamá, 31 de Marzo de 1927.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, el Subdirector,

POMPILIO ARAGÓN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1927.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME.....	4	15	3	8	4	9	4	3	10			
Cañaveral.....												
Puerto Cago.....				2								
Coclé.....		16		15		11	1	8	4			
Pajonal.....												
Rio Grande.....												
Toabre.....												
Tulú.....	1	2		1		3	7	2	8			
LA PINTADA.....	1	2	1	2		5	7	8	4			
El Marino.....	1	2		2		5	3	2	6			
Piedras Gordas.....	1	4	1	5	10	5	3	2	6			
ANTÓN.....	1	1										
Chirú.....		2		1		2	2	1	3			
Cabuya.....												
Calallero.....												
El Valle.....				2		3	2	2	7			
Juan Díaz de Antón.....				1								
Marica.....	1	1	1	1			3	2	1			
Rio Hato.....	3	3		1		8	1	6	3			
AGRADELCE.....	1	4	2	2	1							
El Cristo.....												
El Rohle.....		2		2		1	1	1	1			
POCRI.....		5	1	5	1	10		2	8			
NATA.....												
El Caimán.....												
Capellanía.....												
Tora.....		3		7		2	2	2	2			
OLA.....												
St. Pabst.....												
Totales.....	19	62	10	62	1	62	43	41	64			

Panamá, 31 de Marzo de 1927.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, el Subdirector,

POMPILIO ARAGÓN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
 « seis meses..... 3.00
 « tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSKIB A. MORALES.

AVISO

Se hace saber que el señor Frederick Jeremiah Baron, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, una zona minera en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, que se describe así:

«Principiando al límite Noroeste de la zona minera número uno, pedida por el señor Earle Caron McFarland, línea recta hacia el Oeste tres mil doscientos (3200) metros; de allí línea recta hacia el Sur, tres mil doscientos (3200) metros, de allí línea recta hacia el Este, tres mil doscientos (3200) metros hasta encontrar el límite Suroeste de la zona minera número uno; y de allí hacia el Norte en línea recta, tres mil doscientos (3200) metros hasta encontrar el punto de partida, encerrando un hectáreas de tierras baldías.»

Panamá, 18 de Abril de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

3 vs.—1

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO.

El porte adicional de este servicio es de B.0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata internacional.

Panamá, Enero 27 de 1927.

JOSÉ M. GOYTA,
 Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que los señores Fanstino Mauro y Joaquín Canto, por medio de memorial de fecha 25 de Agosto de 1926, han solicitado a esta Administración se les expida a su favor el título de plena propiedad gratuitamente, de un globo de terreno de quince hectáreas y bajo los siguientes linderos: Por el Norte, predio de Cruz Martín y Quebrada de Remedio; por el Sur, el Cerro Matojo del Macano y el Cerro del Macano y el Cerro del Guanábano; por el Este, la cordillera del Sangrillo y el Cerro del Brujo y por el Oeste terreno solicitado por Francisco Mauro y otros.

El terreno es de los comunes y no es de los inajudicables. Para la memoria de él, el interesado contrató con el Agrimensor Samuel Urrutia B. y acompañó a la solicitud los documentos legales y el plano del terreno, por el cual se dispuso por este Despacho dar el curso legal correspondiente y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 51 de la ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, otro que se remitirá a la Alcaldía de Oca con el mismo fin y un ejemplar se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Inajudicadas,

DARÍO VILLALAZ.

El Secretario,

Arturo Ponce.

3 vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Inajudicadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Jiménez ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,—David.

Yo, Manuel Jiménez, mayor de edad, ciudadano panameño, natural y vecino del Distrito de Gualaca, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Que en conformidad con lo establecido por la Ley, se sirva expedirme título de plena propiedad, constando de diez hectáreas de extensión superficial en el lugar conocido «El Aguacate», en jurisdicción del Distrito de Gualaca, bajo los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, petición de Delicia Patiño y Ricardo Patiño P.

Declaro a usted señor Administrador que soy casado, padre de familia, pobre, agricultor, que no soy propietario de tierras por ninguna clase de título y que este terreno es de los que está fuera de los inajudicables por no tenerse derecho de tercero legalmente adquiridos.

Hago constar que este terreno lo constituyen miembros permanentes a casi todo perteneciente a mí, que dentro de él no existen morales, ni ocupación que no está curado por quince permanentes, y que no contiene ni una sola vivienda, así que como tampoco fuentes de agua.

Acompaño a usted una lista remanente de testigos con la cual compareceré ante el juez para hacer esta solicitud, por lo que

pido a usted se digna sergerla y tramitarla en conformidad con lo establecido por la Ley sobre la materia.

David, Mayo 5 de 1919.

A ruego de Manuel Jiménez, que no sabe firmar lo hace el su-crito,

Ismael Samudio.»

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en esta Oficina en lugar de costumbre por el término de treinta días hábiles y enviando copia a la Alcaldía del Distrito de Gualaca y al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Mayo 9 de 1919.

El Administrador Provl. de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

3 vs.—2

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Inajudicadas,

HACE SABER:

Que los señores Marcelino y Demetrio Castillo, han solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuito, sobre un lote de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia.—Chitré.

Señor:

Los sucesores mayores de edad, panameños, agricultores, naturales y vecinos de Santa María, ante Ud. respetuosamente solicitamos, que de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal, se sirva adjudicarnos un lote de terreno de veinte hectáreas en el lugar denominado «El Canelo», comorensión del Distrito de Santa María y bajo los siguientes linderos: Norte, lomo de «Los Canelos»; Sur, terreno de Ricardo Mitre; al Este, propiedad de Carlino Castillo y al Oeste, camino de Ricardo Mitre.

La petición a que nos referimos no está comprendida entre las inajudicables que enumera el artículo 206 del Código Fiscal como se comprueba con la documentación adjunta.

Del señor Gobernador attos. y S. S.,

A ruego de Marcelino y Demetrio Castillo por no saber firmar lo hace,

Domingo Cantoral.

Santa María, Marzo 21 de 1922.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de 30 días hábiles en lugar visible del Despacho, hoy 11 de Abril de 1922.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

J. M. VILLARREAL V.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

3 vs.—2

EDICTO

El Juez Municipal de Portobelo,

HACE SABER:

Que en virtud de fecha veintidós (22) de Noviembre último, el señor Personero Municipal de este Distrito, ha denunciado como bienes vacantes o inajudicables un globo de terreno conocido «El Aguacate» que consta de veinte hectáreas y se encuentra en la finca de Santa María, en el Distrito de Gualaca, en el territorio de este Distrito, adjudicado así:

Por el Norte, con finca de Juan Magaña; por el Sur, y Este, con el río de la Madre Vieja y por el Oeste, con la quebrada Poterito.

Por tanto, en cumplimiento del artículo 1433 del Código Judicial se fija el presente edicto por el término de tres meses, en lugar visible de este Despacho, en los lugares públicos y en la GACETA OFICIAL, para los que se crean con derecho a los bienes denunciados se presenten a hacerlos valer.

Portobelo, Diciembre 7 de 1926.

El Juez 2º suplente,

ESTEBAN DEL CID.

El Secretario,

Modesto Mark B.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino Zurita, del caserio de Toro Bravo, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositado un toro de color lusco, como de nueve años de edad, primera talla, marcado a fuego en el anca derecha, y en el costillar, con los linderos siguientes: X AC.

Este animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse en su patero «El Gualaba», de esta jurisdicción, pasando hace parte de cinco años y sin dueño conocido.

Para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente presente su reclamo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se fija este edicto en el lugar visible y de costumbre del Despacho, como también se remite copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL, al Secretario de Gobierno y Justicia.

Si vencido el término indicado, no se presentare ninguna persona a hacer valer los derechos que crea tener sobre el animal en mención, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Marzo 23 de 1927.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena B.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Ureña, mayor de edad y de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo castrado, color oscuro, como de doce años de edad, careto, marcado a fuego así: f.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Víctor Ureña como bien vacante, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado «Oria» hace un año poco más o menos, en cerco del denunciante.

Este Despacho, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se le envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y de no, se procederá a su remate en subasta pública por el empastado respectivo.

Las Tablas, Abril 12 de 1927.

El Alcalde,
EVRARDO ANTÚ DEDERGA.
El Secretario,
Elias Cedeño R.
30 vs.—1

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Batista, se encuentra depositado un caballo azulito, como de tres a cuatro años de edad y marcado en la pizna derecha así: (V).

Que este animal ha sido denunciado por el señor Batista por estar vagando por los llanos de Santa Cruz, comprensión de este Distrito, desde hace más de un año sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por 30 días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a él haga su reclamo en tiempo oportuno, el cual será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal si pasado este término nadie se ha presentado a reclamarlo.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy, 9 de Abril de 1927.

El Alcalde,
N. DELGADO J.
El Secretario,
C. Arana Jr.
30 vs.—1

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín de Obadía, natural y vecino de David, se encuentra depositada una vaca osca amarilla, monguta sin señal de sangre, marcada a fuego en la quijada del lado izquierdo, en la paleta y en el lomo de aguja del mismo lado (I) con este ferrete y con este otro en las costillas (V):

Este animal ha sido denunciado como bien vacante porque hace como dos años se encontraba vagando sin ningún dueño que lo reclamara por su potrero «La Garita» del barrio de la Trinchera, de esta jurisdicción.

A fin de que cualesquiera persona que se crea con derechos sobre el citado semoviente pueda hacerlo valer se fija el presente edicto, por el término de treinta días en lugar público de esta Alcaldía lo mismo que en punto público y concurrido de esta localidad, al paso que una copia se envía para darlo a la publicidad en la GACETA OFICIAL al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Una vez vencido el término señalado y si no hubiere reclamo alguno sobre el bien mostrenco, de conformidad con lo prescrito por el artículo 1601 del Código Administrativo será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, Marzo 10 de 1927.
El Alcalde,
MANUEL S. PINZÓN.
El Secretario,
Rafael A. Sanmartín.
30 vs.—9

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Dógenes Arosemena se encuentra depositada una vaca parida de ternera hembra, hocca lebruna marcada a fuego a así: (en la paleta derecha y (en la paleta izquierda con la señal de sangre de horqueta en una oreja y sin señal la otra.

Dicho animal fué denunciado en este Despacho por el mismo señor Arosemena por haberlo encontrado pastando en el sitio de Marica Abajo de esta jurisdicción desde hace más de un año sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho en los lugares públicos de la localidad y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a reclamar dicho semoviente, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 16 de Marzo de 1927.

El Alcalde,
JOSE P. RODRIGUEZ.
El Secretario,
Eldiberto Carlos.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, en atención de lo ordenado por el artículo 1601 del Código Administrativo hace extensivo al Público, para los efectos consiguientes, lo que a continuación se expone:

Que el doce del presente mes, el señor Dolores Bravo, mayor de edad y de este vecindario, denunció en esta Alcaldía, como bien mostrenco, un toro que hace más de seis meses se encontraba pastando, en jurisdicción de este Distrito, en el sitio intitulado «El otro lado». Los distintivos del semoviente en referencia, son: amarillito ahumado; regular tamaño; primera en talla y marcado a fuego con estas iniciales: S. B. Según demuestra por el aspecto de dicho animal, éste ha sido o es, buey carretero, pues a más de lo manso que se muestra, tiene además señales de haber sido vareado y puñado, maltrato éste, que usan varias personas con los bueyes leídos y no propicios al acarreo.

Hecho, pues, el denuncia a que se hace mérito, de conformidad con el artículo 1600 de la excerta citada, ordenándose al depósito respectivo designándose como depositario al mismo denunciante, quien aceptó el cargo.

Llenado los requisitos pertinentes, se hace saber al público lo actuado en este asunto, el que se continuará tramitando de acuerdo con el resultado a que dé lugar, sujetando todo procedimiento, a las prescripciones establecidas por el Código ya nombrado.

Guararé, Marzo 15 de 1927.

El Alcalde,
ESTILITO ESCOBAR.
El Secretario,
E. Viquez G.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel.

HACE SABER:

Que en Poder del Señor Corregidor del Corregimiento de Playa Chiquita

se encuentra depositada una lancha de madera, la cual fue encontrada en las piznas de Chango, Jurisdicción de este Distrito, por los señores Esteban Menchaca, Francisco Góndola y Claudio Salazar.

Dicha lancha mide diez pies de largo por cuatro de ancho, y descubrete sin marca de ninguna clase, pintada de blanco; es un bote salva vidas descubierta.

Para que todo el que se crea con derecho a la mencionada lancha lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del Señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos dicha lancha será rematada por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

Palenque, Marzo, 11 de 1927.

El Alcalde,
GENARO PRADOS S.
Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Encarnación Arrocha.

30 vs.—13

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Horacio Arrue y B., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo como de cuatro años de edad, marcada a sangre así: en una oreja muesca y en la otra bronza y a fuego (V).

Este animal ha sido denunciado por el señor Horacio Arrue y B., como bien vacante el que se encontraba pastando hace más de seis meses poco más o menos en el caserío del Corregimiento de La Palma.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su art. 1601 fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Febrero 24 de 1927.

El Alcalde,
VIDAL E. CANO.
El Secretario,
Elias Cedeño.

30 vs. 20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ceferino Arrue y B., mayor de edad, natural y vecino de este Distrito con residencia en el Corregimiento de Santo Domingo se encuentra depositado un toro color hocca como de cuatro años de edad marcado a sangre así: dos muescas en la oreja izquierda una arriba y otra abajo y rabi sacada en la derecha y a fuego así: (V).

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Ceferino Arrue y B., como bien mostrenco, el que se encon-

traba pastando hace tres o cuatro años poco más o menos en el lugar denominado las Arbinitas comprensión del Corregimiento de Santo Domingo.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su art. 1601 fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Febrero 25 de 1927.

El Alcalde,
VIDAL E. CANO.
El Secretario,
Elias Cedeño.
30 vs.—20

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Epiménides Quintero se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin fierro, solo señal de sangre en una oreja.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Quintero, por encontrarse vagando en el lugar de «Las Camas», de este Distrito, cerca de un año, sin tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo se fijan los avisos respectivos, transcurrido el término legal se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Febrero 25 de 1927.

El Alcalde,
JUAN B. POLO.
El Secretario,
Justo P. Patiño.
30 vs.—21

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al Público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Rubén Sanjurjo, de esta vecindad se encuentra depositada una vaca ceniza amarilla sin marca de fuego y señalada las orejas con muescas a cada lado, con un ternero del mismo color y mostrenco.

Estos animales han sido denunciados como bienes vacantes por el señor José María Sambrano, por encontrarse vagando hace más de dos años en los terrenos del «Boche» sin dueño conocido.

Para formal notificación del público y de aquel que se crea con derecho a reclamar, con el fin de que se presente en tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia del mismo se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL al señor Secretario de Gobierno y Justicia por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Si vencido el término de treinta días contados desde la fecha no se presenta reclamo alguno se considerará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Palmas, 11 de Febrero de 1927.

El Alcalde,
JOSE A. VARGAS.
El Secretario,
S. Castillo.
30 vs.—22